

CURADURÍA URBANA N° 2
MUNICIPIO DE SOGAMOSO
NIT 74.337.072-7

Sogamoso, 01 abril de 2019.

Certificación

El señor Curador Urbano N° 2 de la ciudad de Sogamoso, certifica que el 22 marzo de 2019, se otorgó la licencia de construcción N° 15759-2-19-0221, con la resolución N° 15759-2-19-0221. por la cual se concede la licencia de construcción modalidad: Obra Nueva. A nombre de **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ FORERO Y ERIKA MONTAÑEZ CONTRERAS**. Que a la fecha no se presentaron recursos de reposición o apelación a la licencia y su resolución por lo que la misma se encuentra **EJECUTORIADA** desde el 01 abril de 2019.

La presente se emite por solicitud del interesado.

Atentamente,

CURADURÍA URBANA N° 2
SOGAMOSO



ARG. RAFAEL H. PINTO PINTO

RAFAEL H. PINTO PINTO

Curador urbano N°2

Elaboró: Johana Torres

CURADURÍA URBANA N° 2
MUNICIPIO DE SOGAMOSO
NIT 74.337.072-7

RESOLUCION No. 15759-2-19-0221

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION

El Curador Urbano N° 2 del Municipio Sogamoso
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1077-15 y

CONSIDERANDO

1. Que CESAR AUGUSTO GUTIERREZ FORERO Y ERIKA MONTAÑEZ CONTRERAS, en su calidad de propietario(s) del predio identificado con CC. N° 000200052272000 Matricula(s) Inmobiliaria(s) N° 095-152885, área de lote 1024.00 m² coordenadas Norte - Sur 1119400 y Este - Oeste 1123900, presento en esta Curaduría, proyecto para solicitud de licencia Urbanística Modalidad: Obra Nueva, predio localizado en la Vía Rural Sector Fuente Flores, VEREDA VANEGAS, de esta ciudad.
2. Que recibida la solicitud se procedió a abrir el expediente con radicado N° 15759-2-19-0164 de fecha 26 de febrero de 2019 y se da iniciación del trámite contenido en la normatividad vigente.
3. Que el procedimiento establecido en el Decreto 1077-15 y el acuerdo 029 de 2016 se cumplió a cabalidad.
4. Que cuenta con disponibilidad de servicio público de COSERVICIOS, el predio cuenta con redes de acueducto y alcantarillado.
5. Que el predio cuenta con disponibilidad de servicio público de la EBSA.
6. Que en curso del procedimiento se revisó el cumplimiento de los requisitos de Ley. Esta Curaduría, dando cumplimiento a lo reglado en el art 30 de la Ley 400/1997, lo referente a la revisión de los diseños estructurales, ha sido adelantada por profesionales idóneos y que cumple con los requisitos fijados en el citado artículo, así como las normas colombianas de diseño y construcciones sismo resistentes NSR-10.
7. Que las licencias antes mencionadas tienen plena vigencia, pero se hace necesaria su ratificación por el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el curador urbano 2 de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder licencia de construcción 15759-2-19-0221 de fecha 22 de marzo de 2019 otorgada a CESAR AUGUSTO GUTIERREZ FORERO Y ERIKA MONTAÑEZ CONTRERAS, Modalidad: Construcción vivienda unifamiliar primer piso: sala comedor, cocina, gimnasio, cocina, un baño y una alcoba. Segundo: tres alcobas, sala tv y dos baños.

SEGUNDO: Contra la presente Resolución, proceden los recursos de reposición ante la Curaduría Urbana N° 2 de Sogamoso y el de apelación ante el Alcalde Municipal o su delegado; según lo establece el Artículo 51 del Código Administrativo. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

TERCERO: La licencia de construcción, una vez en firme, tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, en los términos del Decreto 1077-15. Artículo 2.2.6.1.2.4.1.

CUARTO: Al titular de la licencia le corresponde, cumplir las obligaciones contenidas en el decreto 1203-17, artículo 2.2.6.1.2.3.6. y cumplir con la supervisión técnica independiente por superar los 2.000 m² de área construida, de acuerdo a la ley 1796 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

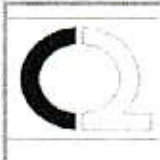
CURADURIA URBANA N° 2

Dada en Sogamoso, a los veintidós (22) días del mes de marzo de 2019.

ARQ. RAFAEL H. PINTO PINTO

RAFAEL HOMERO PINTO PINTO

Curador Urbano N° 2
C/C: Paqueta Técnico



CURADOR URBANO N° 2 RAFAEL HOMERO PINTO PINTO

CARRERA 11 N° 15-50 OFICINA 106
PASAJE COMERCIAL SEIS DE SEPTIEMBRE
TELEFONO 7717412



DATOS GENERALES

15 759 22 3 2019
Departamento Municipio Día Mes Año

IDENTIFICACIÓN DE LA LICENCIA

Numero de Licencia 15759-2-19-0221
Objeto del Trámite Inicial
Tipo de Trámite Licencias Urbanísticas
Tipo de Licencia Construcción
Modalidad Obra Nueva

INFORMACIÓN SOBRE EL PREDIO

Código Catastral 000200052272000
Dirección Vía Rural Sec Fuente Flores
Barrio VEREDA VANEGAS
Área de Construcción 280,10 Metros²
Número de Pisos 2
Matrícula Inmobiliaria 095-152885
Número del Paramento 1002-17 Fecha Expedición 19/10/2017

INFORMACIÓN DEL TITULAR

Propietario CESAR AUGUSTO GUTIERREZ FORERO Y SOCIA
Cedula o Nit del Titular 9395645

OBSERVACIONES

Construcción vivienda unifamiliar primer piso: sala comedor, cocina, gimnasio, cocina, un baño y una alcoba. Segundo: tres alcobas, sala tv y dos baños. Según planos aprobados, vigencia veinticuatro (24) meses E/Eliana.

CURADORIA URBANA N° 2 Q
SOGAMOSO

ARQ. RAFAEL H. PINTO PINTO
CURADOR URBANO No 2



MUNICIPIO DE SOGAMOSO

MACROPROCESO: GESTION DE DESARROLLO FISICO E INFRAESTRUCTURA
PROCESO: GESTION DEL CONTROL DEL DESARROLLO FISICO

SGC

NIT.891.855.130-1

Table with 4 columns: CODIGO (MG1-02-02-F-01), CERTIFICADO DE PARAMENTO, FECHA (2017/09), VERSION: 6

PARAMENTO N°: 1002-17 FECHA DE EXPEDICION: 19-10-2017 RECIBO DE CAJA N°: 001067

PROPIETARIO: JORGE ENRIQUE RINCON MORENO

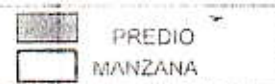
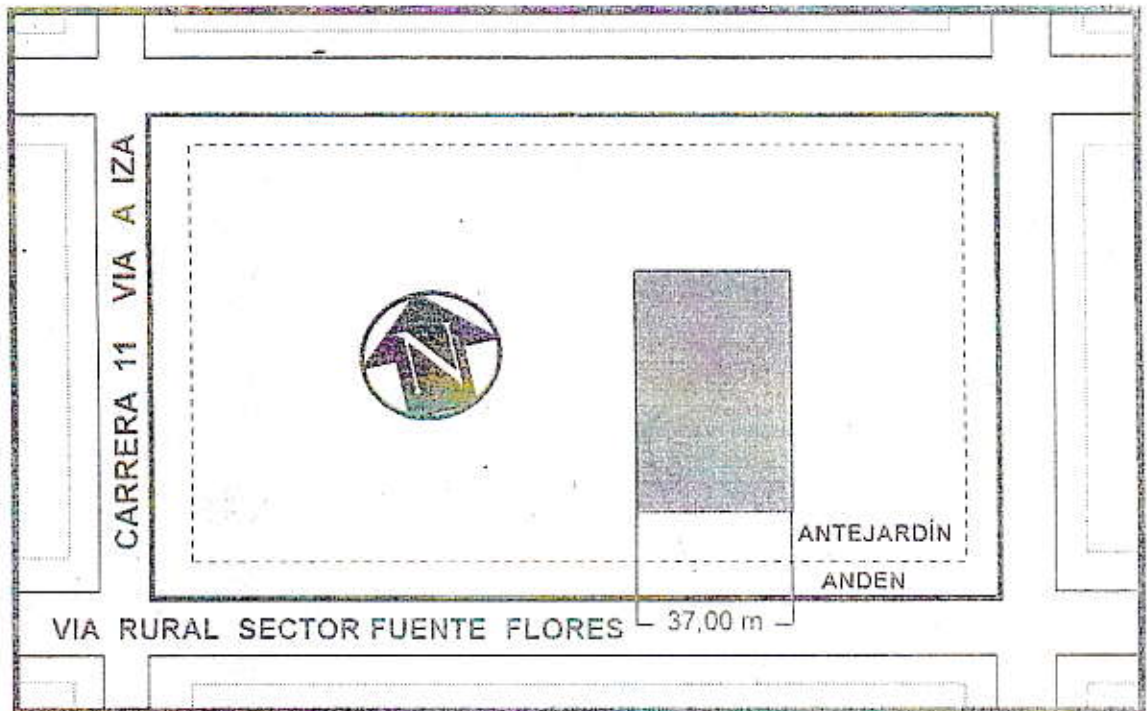
UBICACION: VIA RURAL CON CARRERA 11 VIA A IZA

Sector normativo:

II

Suelo:

SUB-URBANO



VER NORMATIVA AL RESPALDO

Table with 11 columns: Tipo, No, Frente, perfil vial, Voladizo, Antejardin, Andenes, Calzada, Z. Verde, Retrocesos (E, W). Row 1: I, V Rural, 37.00m, 10.00m, 0.80m, 6.00m, 1.50m, 7.00m, 0.00m, E. 0.00m, W. 0.00m. Row 2: Cr, , , , , , , , , N., S.

NOTA: ESTE PARAMENTO QUEDA SUJETO A LAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO 029 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2016... PRESENTAR PLANOS A LAS CURADURIAS DEBIDAMENTE FIRMADOS... LA EXPEDICION DEL PARAMENTO NO IMPLICA PRONUNCIAMIENTO ALGUNO SOBRE LINDEROS DE UN PREDIO... PARA CUALQUIER CLASE DE LICENCIA URBANISTICA SE DEBE TENER EN CUENTA LAS DISTANCIAS MINIMAS DE SEGURIDAD...

Escritura N° 489 Fecha: 09-03-2017 Notaria: SEGUNDA DE SOGAMOSO
Folio Matricula Inmobiliaria: 095-123889 Código Catastral: 000200052272000

OBSERVACIONES:



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGI-02-02-F-01	CERTIFICADO DE PARAMENTO NORMA URBANISTICA	FECHA 2011/09	VERSIÓN: 6
---------------------------	---	------------------	------------

SUB-SECTOR NORMATIVO II

CLASIFICACION DEL SUELO	SUELO RURAL-SUBURBANO	
TRATAMIENTO	Desarrollo	
AREA DE ACTIVIDAD	Corredor Vial	
ÁREA DE CESIÓN (obligatoria para espacio publico)	No Aplica	
INDICE DE OCUPACION	15% Dispersa 30% Agrupada	
EDIFICABILIDAD	Altura máxima	Hasta 3 Pisos
	Aislamientos laterales y posteriores	3 metros
	Área mínima de predio	1.000 m2

REGIMEN DE USOS REMITIRSE AL ACUERDO 029 DE 2016 (POT) ART. 245 Y SUBSIGUIENTES	Principal	Comercio Grupo 1 y Grupo 2
	Complementario	Institucional Grupo 1, Vivienda campestre aislada y agrupada, vivienda rural individual forestal productor
	Restringido	Agroindustria Grupo 2, Agrícola, agropecuario, ecoturismo, agroforestal, Institucional Grupo 2. Establecimiento de vallas y avisos según lo dispuesto en la Ley 140 de 1997, Decreto Municipal 242 de 2006
	Prohibido	Usos urbanos, industriales diferentes a la agroindustria y loteo con fines de construcción de vivienda
VOLADIZO	Máximo 0,80m, sin superar 1/3 parte del ancho de andén cuando no exista antejardín.	
ESTACIONAMIENTOS	Cumplir con el art. 260 del acuerdo 029 de 2016 (POT)	

NOTA1: PARA USOS COMERCIALES SE DEBE TENER EN CUENTA EL ARTÍCULO 259 DEL ACUERDO 029 DE 2016 (POT).

NOTA2: PARA VIVIENDA CAMPESTRE SE DEBE TENER EN CUENTA EL ARTÍCULO 261 DEL ACUERDO 029 DE 2016 (POT).

NOTA3: DEL INDICE DE OCUPACIÓN MÁXIMO (I.O.M): ES EL PORCENTAJE O FRACCIÓN PERMITIDO SOBRE EL ÁREA NETA URBANIZABLE DEL PREDIO, PARA SER OCUPADO CON ÁREAS DURAS CUBIERTAS (Cb) Y ÁREAS DURAS DESCUBIERTAS (Db); LAS DEMÁS SE CONSIDERAN ÁREAS VERDES PARA USO AGROPECUARIO O RECREATIVO EN SUELOS RURALES O SUBURBANOS Y DE ORNATOS EN SUELOS URBANOS, EN ANTEJARDINES, PATIOS INTERIORES O AISLAMIENTOS POSTERIORES O LATERALES.

FÓRMULA: I. O. = ÁREAS DURAS CUBIERTAS: (Cb) + ÁREAS DURAS DESCUBIERTAS: (Db)/ÁREA NETA URBANIZABLE DEL LOTE.

NOTA4: EN EL ANTEJARDÍN DEBE CONTEMPLARSE LA PREVISIÓN DE ÁREA PARA LA SIEMBRA DE UN ÁRBOL, POR CADA 6m DE FRENTE, CONSULTAR CON LA OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y AMBIENTE

NOTA 5: SI EL PREDIO FORMA PARTE DE UN CONJUNTO DE VIVIENDA O URBANIZACIÓN APROBADA DEBERÁ AJUSTARSE A LA VOLUMETRÍA DEL CONJUNTO.

NOTA 6: EL AISLAMIENTO LATERAL PUEDE OBIARSE AL EMPATARSE CON DESARROLLOS EXISTENTES EN SECTORES DE MEJORAMIENTO SUBURBANO.

NOTA 7: CUALQUIER DUDA SE ACLARARÁ EN ESTE DESPACHO.

Yolanda García Pérez

ING. YOLANDA GARCIA PEREZ
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO